

ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE PRESTACIONES

Antes del llenado del presente formato deberá revisar las bases y contrato de la prestación, u orden de servicio/compra y TDR/ET.

1. RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA
Rebaza & Alcazar Abogados S.C.R.L.

2. N° DE CONTRATO / N° DE ORDEN DE COMPRA/SERVICIO
Contrato 063-2020 y Adenda N° 1

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Contratar los servicios legales de un estudio de abogados, con especialización en derecho bancario, financiero, litigios y arbitrajes, con la finalidad de que nos brinde asesoría legal y asuma el patrocinio de COFIDE, en el Caso Arbitral N° 464-2020-CCL de fecha 27 de octubre de 2020, ante la Cámara de Comercio de Lima, ante solicitud arbitral interpuesta por SEDAPAL, en calidad de demandante, contra el Ministerio de Economía y Finanzas y COFIDE, ambos en calidad de demandados.

4. MONTO EJECUTADO INC. IGV (expresado en números)
US\$10,280.01

5. PERIODO EJECUCIÓN / FECHA RECEPCIÓN ENTREGABLES/ O BIENES
20 de junio de 2022

6. ENTREGABLES

6.1 Entregables Sujetos a Pago. ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí	☐
No	☐

No Aplica

x

6.2 Entregables No Sujetos a Pago ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí	☐
No	☐

No Aplica

x

7. DETALLAR ENTREGABLES
El 20 de junio de 2022, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo declarando infundadas todas las pretensiones de SEDAPAL.

8. PENALIDAD

Sí	☐
----	--------------------------

No

x

Motivo

--

9. OBSERVACIONES
Factura E001-014846

10. CONFORMIDAD
Por medio del presente documento, se otorga la conformidad de la prestación, dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 168°
del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el caso de contrataciones bajo supuestos no aplicables a Ley de
Contrataciones se da cumplimiento de acuerdo a los términos de referencia/especificaciones técnicas de la presente contratación.

11. Firma

Marco Roncagliolo Vásquez
Gerente de Asesoría Jurídica

12. Fecha de firma

20.07.2022

IMPORTANTE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173° del RLCE, la recepción conforme por parte de COFIDE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por vicios ocultos.